

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 1300131030022022000400

DEMANDANTE: ANTONIA SALGADO MALDONADO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso de PERTENENCIA, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.

Cartagena, 18 de enero de 2022.



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio, promovido a través de apoderada judicial por ANTONIA SALGADO MALDONADO, contra PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir sobre su admisión, por lo que se hace la siguiente observación:

El Art. 25 del Código General del Proceso, que consagra la competencia por el factor cuantía, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el Art. 20 del mismo estatuto, establece, que los Jueces Civiles del Circuito, conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

De otro lado el Numeral 3° del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía se determina, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.

Descendiendo al caso sub – judice tenemos, que se trata de una demanda de pertenencia, mediante la cual se solicita la prescripción adquisitiva de dominio, de un bien inmueble cuyo avalúo catastral aportado asciende a la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$14.325.000).

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Luego entonces, se atisba por parte del Despacho que la cuantía de la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales ascienden a la suma de \$150.000.000.00, guarismo mínimo establecido por el Art. 20 del Código General del Proceso, para que sea conocida por los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, razón por la cual esta Judicatura al carecer de competencia procederá a rechazar la demanda y en consecuencia ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para avocar su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA, promovida a través de apoderada judicial por ANTONIA SALGADO MALDONADO, contra PERSONAS INDETERMINADAS, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para conocer en primera instancia de la misma, previa anotación en los registros que lleva el Despacho.

TERCERO: Téngase a la Dra. LAURA PATRICIA SUAREZ TORREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.565.480 y portadora de la tarjeta profesional número 256.871 del C, S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en los memoriales poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

☺

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98891704143fc24243fe4275318549a19af24502226b6b96f8a2a6a0b6a3b6cd**

Documento generado en 18/01/2022 07:47:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>